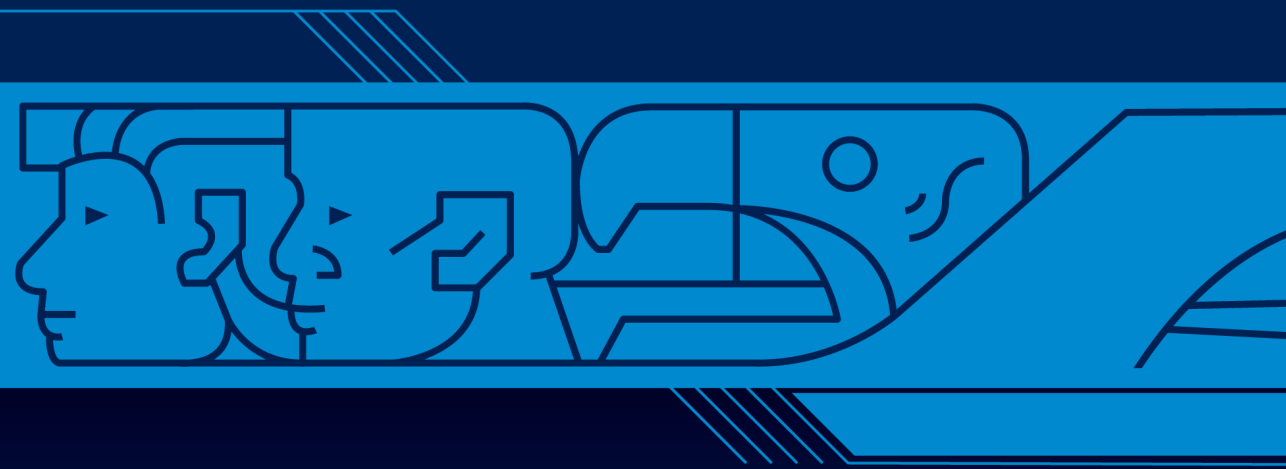


TECNOLÓGICO DE MONTERREY



**Reglamento Académico
para los Alumnos de
Carreras Profesionales**

REGLAMENTO ACADÉMICO PARA LOS ALUMNOS DE LAS CARRERAS PROFESIONALES

**INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE MONTERREY**

Fecha de promulgación: mayo de 2013
Modificación: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018

D.R. © Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey
Ave. Eugenio Garza Sada 2501 Sur, Col. Tecnológico C.P. 64849, Monterrey, N.L., México.

Se prohíbe la reproducción total o parcial de este documento por cualquier medio sin previo y expreso consentimiento por escrito del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey a cualquier persona y actividad que sean ajenas al mismo.

MODIFICACIONES EN ESTA EDICIÓN

1. Se ajustaron los títulos de los puestos con base en la estructura organizacional vigente.
2. En el Artículo 5.8 se modifica la descripción de la calificación no numérica NP (No Presentó).
3. En el Artículo 5.12 se establece que las Escuelas son las entidades responsables de definir las materias susceptibles a ser evaluadas por medio de los exámenes de regularización, e indicar que estos deben ser diseñados y calificados por un comité conformado por un mínimo de dos profesores.
4. En el Artículo 5.13 se clarifica el marco de referencia que deben considerar los directores de carrera en su decisión de autorizar una evaluación extemporánea.
5. En el Artículo 5.14, relacionado con la Calificación NA (No Acreditada), obtenida por un alumno al cursar la materia de Lengua extranjera, se modifica para indicar que, en lugar de un cambio de calificación por “Acreditada”, debe registrarse la calificación numérica que el alumno obtuvo, una vez que el alumno demuestre el nivel de dominio del inglés requerido para su graduación.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	7
DEFINICIONES GENERALES	9
CAPÍTULO I Admisión y readmisión de alumnos	17
CAPÍTULO II Revalidaciones, acreditaciones, equivalencias y transferencias	23
CAPÍTULO III Periodos escolares	31
CAPÍTULO IV Inscripciones	35
CAPÍTULO V Evaluación del aprendizaje	41
CAPÍTULO VI Requisitos de graduación	53
CAPÍTULO VII Distinciones académicas	59
CAPÍTULO VIII Bajo rendimiento académico y estatus de los alumnos	63
CAPÍTULO IX Integridad académica	71
CAPÍTULO X Disposiciones generales y transitorios	77

INTRODUCCIÓN

Este Reglamento Académico cumple con las disposiciones y normas incluidas en las **Políticas y Normas Académicas Generales del Tecnológico de Monterrey**.

Esta legislación académica se refiere exclusivamente al nivel de enseñanza de profesional y contiene las reglas que deben seguir los alumnos inscritos en cursos presenciales, en línea y en programas internacionales, como apoyo a su actividad académica, así como las disposiciones y procedimientos administrativos que el Tecnológico de Monterrey considera óptimas para desarrollar adecuadamente la tarea de la formación del alumno.

La presente edición incluye las modificaciones a este Reglamento Académico para Alumnos de las Carreras Profesionales, autorizadas y publicadas en Correos Oficiales Académicos, así como las autorizadas por el que suscribe –con base en las propuestas de la Vicerrectoría Académica y de Innovación Educativa– desde julio 2017 hasta la fecha de esta publicación.

La formulación de este reglamento es responsabilidad del Senado Académico de Profesional del Tecnológico de Monterrey, por lo que cualquier modificación a este documento deberá ser acordada por dicha entidad, con la aprobación de la Vicerrectoría Académica y de Innovación Educativa y el Rector del Tecnológico de Monterrey.

David Alejandro Garza Salazar
Rector del Tecnológico de Monterrey
Junio de 2018

DEFINICIONES GENERALES

Para efectos de este reglamento, se utiliza el término de alumno y alumnos para la identificación de ambos géneros -masculino y femenino-, sin intención discriminatoria alguna, sino la aplicación de la ley lingüística de la economía expresiva.

Los alumnos se clasifican en función de su relación académica anterior con el Tecnológico de Monterrey:

- 1. Alumnos de primer ingreso.** Son los alumnos que nunca antes habían sido alumnos del Tecnológico de Monterrey en ninguno de los niveles -preparatoria, profesional y posgrado- en que se lleva a cabo la labor educativa prioritaria del Tecnológico de Monterrey.
- 2. Alumnos de reingreso.** Son los alumnos que se reincorporan al Tecnológico de Monterrey, cuya inscripción anterior en el Tecnológico de Monterrey había sido en el mismo nivel en ese mismo campus.
- 3. Alumnos de transferencia interna.** Son los alumnos inscritos en un determinado campus del Tecnológico de Monterrey, cuya inscripción anterior en el Tecnológico de Monterrey había sido en otro campus.
- 4. Alumnos de transferencia externa.** Son los alumnos inscritos regularmente en universidades extranjeras, que cursan materias en el Tecnológico de Monterrey por un periodo de tiempo menor al de la duración de un programa académico.
- 5. Visitantes.** Son personas que sin ser alumnos oficialmente inscritos en algún programa académico desean cursar materias para incrementar sus conocimientos en un área de estudio específica.

Adicionalmente, para efectos de este reglamento, se definen los siguientes términos:

Acreditación. Es el acto por el que se registran en el plan de estudios del alumno las materias cursadas –aprobadas y reprobadas– por él en:

- a. El mismo campus, pero en diferente plan de estudios, cuando las materias son equivalentes en contenido.
- b. Otro campus del Tecnológico de Monterrey.
- c. Una universidad extranjera con la que el Tecnológico de Monterrey tiene convenio de colaboración.

Acuerdo de revalidación. Es un documento emitido por la Secretaría de Educación Pública por el cual se hacen válidas en una institución educativa mexicana las materias cursadas y aprobadas por un determinado alumno en una institución educativa extranjera.

Acuerdo de equivalencia. Es un documento emitido por la Secretaría de Educación Pública por el cual se hacen válidas en una institución educativa mexicana las materias cursadas y aprobadas por un determinado alumno en otra institución educativa mexicana.

Advanced Placement Program. Programa desarrollado por el *College Board*, que ofrece cursos estandarizados a estudiantes de preparatoria, generalmente reconocidos como equivalentes a los cursos de pregrado y profesional en la universidad. Las universidades participantes conceden créditos a los estudiantes que obtuvieron puntajes suficientes para acreditar materias de los planes de estudio propios de dichas universidades.

Bachillerato Internacional. Programa desarrollado por el *International Baccalaureate*, que ofrece cursos estandarizados a estudiantes de preparatoria, generalmente reconocidos como equivalentes a los cursos de pregrado y profesional en la universidad. Las universidades participantes conceden créditos a los estudiantes que obtuvieron puntajes suficientes para acreditar materias de los planes de estudio propios de dichas universidades.

Calificación. Registro de la evaluación del aprendizaje que refleja el nivel de desempeño del alumno y que puede ser numérica o no numérica.

Carátula oficial del plan de estudios. Lista de materias que integran un programa académico que se encuentra registrado ante la Secretaría de Educación Pública en México.

Carga académica. Es el total de unidades que un alumno inscribe en un determinado periodo escolar.

Carrera profesional. Es el conjunto de estrategias académicas y profesionales que tiene como objetivo fundamental que los alumnos obtengan los conocimientos, aptitudes, habilidades y métodos de trabajo, así como el desarrollo de actitudes y valores para el ejercicio de una profesión.

Causa de fuerza mayor. Acontecimiento ajeno a la voluntad del alumno y producido al margen de la misma con fuerza irrefutable, que libera al estudiante de la responsabilidad del incumplimiento de alguna obligación. Debe ser demostrable.

Clínicas. Materias relacionadas con el área Clínica de la División de Ciencias de la Salud, en las cuales los alumnos dedican su tiempo en trabajo práctico hospitalario o en consultorio relacionado con la práctica de la Medicina. También hace referencia a materias prácticas de otras disciplinas.

College Board. Organismo responsable de diseñar y administrar la Prueba de Aptitud Académica (PAA) que aplica el Tecnológico de Monterrey como criterio de admisión para el ingreso a la preparatoria y carreras profesionales. También es responsable del diseño del *Advanced Placement Program*.

Convenio de colaboración. Acuerdo de trabajo académico conjunto entre universidades en el que se establecen los compromisos de colaboración entre ellas.

Créditos académicos. En el Tecnológico de Monterrey, a una hora de clase por semana de un curso semestral, le corresponde una hora-crédito por semestre; a dos horas de laboratorio por semana de un curso semestral, le corresponde una hora-crédito por semestre. Para el caso de los programas académicos del área de Salud, a cada 5 horas por semana de un curso de práctica clínica trimestral, le corresponde una hora-crédito por trimestre.

Curso Honors. Es un curso de reto intelectual superior al promedio en el que, mediante invitación especial, participan alumnos de alto desempeño académico. Las actividades de aprendizaje se enfocan primordialmente a desarrollar en los alumnos la capacidad de pensamiento crítico, así como competencias profesionales y personales específicas.

Cursos remediales (o materias remediales). Materias que tienen como objetivo nivelar el conocimiento requerido para cursar una carrera profesional en el Tecnológico de Monterrey entre los alumnos provenientes de diferentes preparatorias.

Cursos intensivos. Son cursos que se ofrecen en verano o invierno en, por lo menos, cinco semanas de clase y deberán cubrir 45 horas de clase como mínimo.

Doble título o grado. Título o grado académico que se otorga por el Tecnológico de Monterrey asociado a otro título o grado académico por otra universidad, bajo las condiciones especificadas en un convenio de colaboración.

Equivalencia. Acto por el cual la Secretaría de Educación Pública otorga validez a las materias cursadas y aprobadas por un determinado alumno en una institución educativa mexicana.

Evaluación. Actividad académica en la que se asigna una calificación a una actividad incluida en una materia.

Examen CENEVAL. Examen General para el Egreso de la Licenciatura del Centro Nacional de Evaluación para la Educación, A.C., que tiene como objetivo medir los conocimientos y habilidades académicas adquiridos por el alumno, a través del estudio de una carrera profesional.

Examen integrador. Evaluación diseñada de manera colegiada por las academias disciplinares del Tecnológico de Monterrey para medir de manera integral los conocimientos y las habilidades adquiridos en una carrera profesional; también se refiere a las evaluaciones externas, diseñadas por organismos colegiados, que se aplican en algunas disciplinas.

Examen de regularización. Es el que se concede una sola vez en una sola materia cursada en el último año de estancia del alumno en el Tecnológico de Monterrey, cuando el aprobar ésta sea el único requisito académico pendiente para que el alumno tenga derecho a que se le expida el título profesional correspondiente a su carrera. Este examen también es conocido como *examen de última materia*.

Examen de suficiencia. Examen para evaluar el conocimiento que puede sustentar la acreditación de ciertas materias. Un ejemplo de estos exámenes es el que se aplica a los alumnos egresados del *Advanced Placement Program*, administrado por el *College Board*.

Examen de ubicación. Examen para evaluar el dominio de alguna materia y, con base en ese resultado, ubicar al alumno en el nivel del curso correspondiente. Un ejemplo de estos exámenes son los que se aplican para la ubicación de alumnos en los cursos de idiomas.

Plan de estudios. Lista de materias que integran un programa académico.

Promedio del certificado de estudios. Este promedio considera solamente las materias aprobadas del plan de estudios y que se registran en el certificado de estudios. Este promedio se imprimirá en los certificados totales de estudios con la leyenda “Promedio que ampara las materias de este certificado”.

Promedio del periodo. Este promedio considera las calificaciones finales de

todas las materias académicas cursadas del periodo incluyendo las aprobadas y reprobadas.

Promedio del plan de estudios. Este promedio considera las calificaciones de todas las materias cursadas del plan de estudios, incluyendo aprobadas y reprobadas, así como las materias remediales cursadas. Este promedio se utiliza para la asignación de menciones honoríficas y de excelencia, así como para la consideración del promedio mínimo requerido para la obtención de grados académicos de posgrado.

Revalidación. Acto por el cual la Secretaría de Educación Pública otorga validez a las materias cursadas y aprobadas por un determinado alumno en una institución educativa extranjera.

Título profesional. Diploma que se expide a una persona al acreditar completamente un plan de estudios y cumplir con los requisitos de graduación.

Título profesional con fines académicos. Diploma con el mismo valor curricular de un título profesional que no se puede emplear para la expedición de una cédula profesional en México.

TOEFL®. *Test of English as a Foreign Language™* desarrollado por ETS, con el propósito de medir el grado de dominio del inglés como segunda lengua.

Unidades de un curso. Son las horas de trabajo por semana que se espera que un alumno dedique al curso para cumplir con los objetivos del mismo. Las unidades incluyen, tanto las horas que supone la asistencia al curso, como las dedicadas al trabajo individual del alumno.



CAPÍTULO I

CAPÍTULO I

Admisión y readmisión de alumnos

Artículo 1.1

Quienes deseen ser admitidos como alumnos en el Tecnológico de Monterrey deberán demostrar alta probabilidad de éxito académico, para lo cual se considerarán en la decisión de admisión los siguientes criterios:

1. Resultado de la prueba de admisión.
2. Trayectoria académica previa.
3. Logros (académicos, de liderazgo, culturales, deportivos, personales, etc.).

En el caso de alumnos que participen en programas de doble titulación o grado conjunto establecidos con universidades extranjeras, se consideran como equivalentes los procesos de admisión de cada una de dichas instituciones extranjeras para los alumnos extranjeros participantes en el programa. Esta consideración será válida también para los alumnos de transferencia externa, de acuerdo con la definición contenida en el apartado de definiciones generales.

Artículo 1.2

Para ser admitidos en el nivel profesional en el Tecnológico de Monterrey, todos los alumnos deben entregar la documentación requerida por la Institución, cumplir con los requisitos establecidos para cursar la carrera de su elección y cumplir con los requisitos legales vigentes en el país. Los solicitantes que hayan cursado estudios de enseñanza media en el extranjero deberán cumplir con los requisitos legales que correspondan para el reconocimiento de dichos estudios en México.

Artículo 1.3

La fecha límite para entregar la documentación requerida por la Institución, incluyendo los documentos que acreditan estudios completos del nivel académico anterior, es de sesenta días naturales después del primer día de clases del primer periodo escolar en que se inscriba como estudiante. En caso de que dichos documentos no sean presentados en la fecha límite expresada, el Tecnológico de Monterrey procederá a darlo de baja.

Artículo 1.4

Si un alumno fue admitido a un campus y desea transferirse a otro, deberá cumplir con los requisitos establecidos para ese propósito.

Artículo 1.5

Las normas de admisión podrán ser aplicadas en casos especiales a alumnos con recesos mayores a cinco años y que solicitan su reingreso.

Artículo 1.6

Los solicitantes admitidos deberán comprobar mediante exámenes de ubicación, antes de su primer día de clases del primer periodo escolar, los conocimientos requeridos para la carrera de su elección. Si no se acreditan los exámenes mencionados, los alumnos deberán inscribirse en los cursos remediales definidos para ese propósito. A partir de ese momento, dichos cursos formarán parte del plan de estudios del alumno para todos los efectos de este reglamento.

Artículo 1.7

Un alumno no podrá ser admitido en dos carreras simultáneamente. Si un alumno desea optar por un segundo título profesional después de haber concluido una carrera en el Tecnológico de Monterrey, podrá ser admitido en una segunda carrera bajo las normas siguientes:

1. Que el plan de estudios de la segunda carrera contenga, por lo menos, el 25% de materias distintas de las que integran el plan de estudios de la carrera concluida. Las materias obligatorias de un plan de estudios no podrán considerarse como optativas del otro.
2. Que el solicitante cumpla con los requisitos de admisión de la carrera en cuestión.
3. Que el director de la segunda carrera esté de acuerdo con la admisión del solicitante, basándose en el desempeño académico del mismo en la primera carrera.

Artículo 1.8

Para cambiar de carrera, el alumno deberá presentar la solicitud correspondiente ante la Dirección de Servicios Escolares. La fecha límite para presentar dicha solicitud es el último día de clases del periodo escolar regular inmediato anterior a aquel en que se desea hacer efectivo el cambio de carrera. Solamente

se autorizará el cambio de carrera si el alumno cumple con los requisitos de admisión de la carrera a la que desea cambiarse.

Artículo 1.9

Los alumnos que hayan sido dados de baja en forma definitiva por bajo rendimiento académico en cualquier campus del Tecnológico de Monterrey no podrán ser readmitidos al mismo nivel académico en la Institución.

En el caso de aquellos alumnos que hayan sido dados de baja de forma definitiva por faltas a la integridad académica, no podrán ser readmitidos en el Tecnológico de Monterrey.

Artículo 1.10

Aquellas personas que deseen incrementar sus conocimientos en algún área específica de estudios podrán ser admitidas como alumnos visitantes, siempre y cuando evidencien, ante la Dirección de Servicios Escolares, tener el conocimiento y la formación académica necesarios para cursar las materias de su interés, de conformidad con los criterios y condiciones del Reglamento Académico establecido por el Tecnológico de Monterrey. La Dirección de Servicios Escolares podrá requerir la presentación del examen de admisión para permitir su ingreso como alumno visitante.

Un alumno visitante recibirá una constancia de los estudios realizados, sin embargo, este documento no tendrá validez oficial para la equivalencia de estudios en México. Quien desee continuar inscrito como alumno visitante por más de un periodo escolar, deberá solicitar ante la Dirección de Servicios Escolares la confirmación de su admisión cada semestre, la cual se otorgará en función de su desempeño académico y de las condiciones que, para tal efecto, establece este reglamento.

Aquellas personas que hayan realizado estudios como alumnos visitantes podrán solicitar su admisión y ser aceptados como alumnos regulares para cursar una carrera profesional si cumplen con los criterios y estándares para su ingreso y se validarán oficialmente las materias (aprobadas y reprobadas) que cursaron en su categoría de alumnos visitantes.



CAPÍTULO II

CAPÍTULO II

Revalidaciones, acreditaciones, equivalencias y transferencias

Artículo 2.1

Para hacer válidas, en un determinado campus del Tecnológico de Monterrey, las materias aprobadas fuera del Tecnológico de Monterrey por un determinado alumno, se utilizan los términos legales que se definen en los siguientes párrafos, así como el término establecido para el registro de materias aprobadas y reprobadas en el propio Tecnológico y en universidades con las que se tiene convenio de colaboración.

- 1. Revalidación.** Es el acto por el cual se hacen válidas en una institución educativa mexicana las materias cursadas y aprobadas por un determinado alumno en una institución educativa extranjera. Este acto requiere actualmente, para el Tecnológico de Monterrey, de un acuerdo de revalidación expedido por la Secretaría de Educación Pública.

- 2. Equivalencia.** Es el acto por el cual se hacen válidas en una institución educativa mexicana las materias cursadas y aprobadas por un determinado alumno en otra institución educativa mexicana. Este acto requiere actualmente, para el Tecnológico de Monterrey, de un acuerdo de equivalencia expedido por la Secretaría de Educación Pública.

- 3. Acreditación.** Es el acto por el cual se registran en el plan de estudios de un determinado alumno las materias cursadas por él – tanto las aprobadas como las reprobadas– en:
 - a. El mismo campus, pero en un diferente plan de estudios, cuando dichas materias sean equivalentes en contenido.
 - b. Otro campus del Tecnológico de Monterrey.
 - c. Una universidad extranjera con la cual el Tecnológico de Monterrey tiene convenio de colaboración. Este acto sustituye al acto de revalidación, descrito en el inciso 1 de este artículo.

Artículo 2.2

De conformidad con las normas legales vigentes y con las disposiciones de este Capítulo, a petición del solicitante, la Dirección de Servicios Escolares tramitará ante la Secretaría de Educación Pública:

1. La revalidación de estudios de nivel profesional efectuados en una institución extranjera, o
2. La equivalencia de estudios de nivel profesional efectuados en una institución mexicana distinta del Tecnológico de Monterrey.

Los acuerdos de revalidación y los de equivalencia son propuestos por el Tecnológico de Monterrey y sujetos a evaluación de la Secretaría de Educación Pública, quien –en su caso- autorizará dicho acuerdo. El acuerdo de revalidación o equivalencia de estudios no podrá ser modificado una vez transcurrido el primer periodo escolar semestral de estancia del alumno en el Tecnológico de Monterrey.

Estos trámites podrán ser realizados directamente por el solicitante ante la Secretaría de Educación Pública. En este caso, los cursos a revalidar o hacer equivalentes serán determinados por el Tecnológico de Monterrey.

Artículo 2.3

Los cursos de profesional que sean registrados como aprobados por revalidación o equivalencia en el plan de estudios de un alumno deben ser similares a los impartidos por el Tecnológico de Monterrey en cuanto al contenido y la duración.

Para gestionar un acuerdo de revalidación o equivalencia, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Solamente podrán ser revalidadas o sujetas a equivalencia las materias cursadas en instituciones reconocidas por la Secretaría de Educación Pública.
2. Las materias cursadas en otra institución deben tener una calificación mínima de 80/100 o su equivalente en otra escala de calificaciones.
3. La materia cursada en la otra institución y la materia por la que se solicite el acuerdo de revalidación o equivalencia en el Tecnológico de Monterrey, deben ser similares en, al menos, el 80% de sus contenidos.
4. En el caso de que la materia tenga como requisito materias remediales, al aspirante se le podrá solicitar que presente y apruebe el examen remedial correspondiente.

5. No se podrá aceptar revalidación o equivalencia de una materia cuyo requisito académico no haya sido acreditado.

El Tecnológico de Monterrey puede requerir la aplicación de exámenes de suficiencia y/o los exámenes de ubicación vigentes en el propio Tecnológico de Monterrey, con el fin de evaluar el conocimiento de las materias de las cuales se solicita revalidación o equivalencia.

Se asignará la calificación A (Acreditada) en las materias en las que el alumno haya obtenido acuerdo de revalidación o equivalencia por estudios hechos en otra universidad.

Artículo 2.4

Podrá registrarse en el plan de estudios de un alumno, como resultado de un proceso de revalidación o equivalencia de estudios en otras instituciones, hasta un 50% de las unidades que integran el plan de estudios de una carrera profesional.

Artículo 2.5

En los programas de licenciatura con doble titulación, que se establezcan en conjunto con universidades extranjeras, podrá incorporarse al plan de estudios, como máximo el equivalente al 75% del total de unidades como resultado de procedimientos de revalidación, acreditación o equivalencias.

Artículo 2.6

Si un alumno desea cursar una segunda carrera profesional en el Tecnológico de Monterrey, podrá acreditar para la segunda carrera hasta un 75% de las unidades cursadas en la primera carrera profesional.

Artículo 2.7

No podrán registrarse como aprobadas por revalidación o equivalencia, las materias de especialidad del plan de estudios de una carrera profesional, ni las aprobadas en otra institución, si el alumno previamente cursó y reprobó esa misma materia en el Tecnológico de Monterrey.

Artículo 2.8

No podrán registrarse, como resultado de un proceso de revalidación o equivalencia, materias que hayan sido cursadas en otra institución educativa si, simultáneamente, el alumno estuvo inscrito en el Tecnológico de Monterrey. Sin embargo, podrán acreditarse materias de profesional cursadas en las circunstancias a que se refiere este artículo bajo un convenio de colaboración con otra institución, y si se cuenta con la autorización del director del programa, quien deberá asegurarse de que la carga académica del alumno en ambas instituciones no exceda a la permitida en el Tecnológico de Monterrey.

Artículo 2.9

Los alumnos de las carreras profesionales podrán cursar en una universidad extranjera con la que el Tecnológico de Monterrey tenga convenio de colaboración, un máximo de dos periodos académicos semestrales y dos periodos académicos de verano; lo anterior implica que un alumno podrá acreditar un máximo de 128 unidades de su plan de estudios, siempre que cumpla con los requisitos establecidos. Los alumnos inscritos en las carreras internacionales que participan en convenios de colaboración con universidades extranjeras, podrán acreditar un máximo de 152 unidades de su plan de estudios.

Artículo 2.10

El acuerdo de revalidación o equivalencia obtenido por un alumno al ingresar al Tecnológico de Monterrey en alguno de sus campus será válido para cualquier campus.

Artículo 2.11

El alumno deberá realizar todos los trámites de revalidación y equivalencia durante el primer periodo escolar de ingreso o de reingreso con receso del programa inscrito en el Tecnológico de Monterrey ante el Departamento de Servicios Escolares previa autorización del director del programa correspondiente. Las revalidaciones o equivalencias resultantes no podrán ser modificadas una vez otorgado el acuerdo.

Artículo 2.12

Si un alumno desea transferirse a otro campus del Tecnológico de Monterrey, deberá solicitar dicha transferencia a la Dirección de Servicios Escolares de su campus y cumplir con los requisitos establecidos. Una vez autorizada

la transferencia, el expediente completo del alumno se transfiere al campus receptor.

Artículo 2.13

El alumno que desee transferirse temporalmente a otro campus para cursar materias durante el periodo de verano o hasta un semestre, tendrá que solicitar autorización en la Dirección de Servicios Escolares de su campus y seguir el procedimiento establecido.

Artículo 2.14

Al ingresar al Tecnológico de Monterrey, los alumnos egresados del Advanced Placement Program, administrado por el College Board, podrán acreditar materias a través de exámenes de suficiencia; los alumnos egresados del Bachillerato Internacional podrán acreditar materias equivalentes de su plan de estudios sin requerir un examen de suficiencia, siempre y cuando cumplan con los criterios académicos que se encuentran definidos para ello.



CAPÍTULO III

CAPÍTULO III

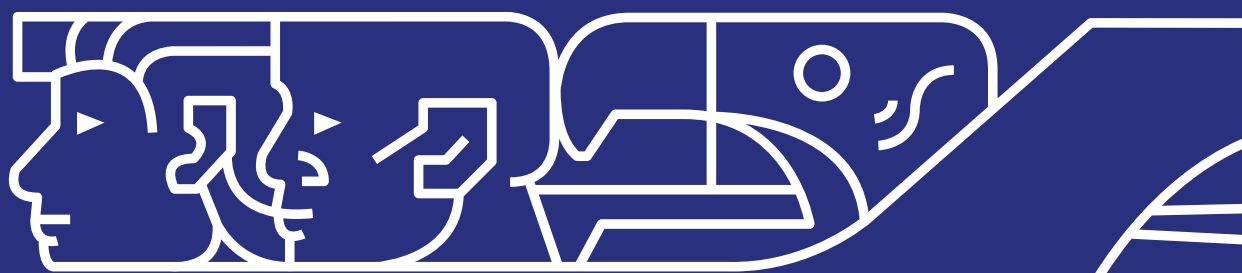
Periodos escolares

Artículo 3.1

Los cursos de profesional son impartidos en periodos semestrales, con excepción de los programas del área de Salud que incluyan actividades clínicas, los cuales podrán impartirse en periodos semestrales o trimestrales.

Artículo 3.2

Durante el periodo de verano o invierno, se ofrecen cursos intensivos de algunas de las materias de los planes de estudio vigentes. Los cursos intensivos deben comprender un número de horas totales de trabajo académico igual al de los periodos semestrales.



CAPÍTULO IV

CAPÍTULO IV

Inscripciones

Artículo 4.1

Las unidades de un curso se definen como las horas de trabajo por semana que se espera que un alumno dedique, dentro y fuera del salón de clases, al curso para cumplir los objetivos del mismo. La carga académica es el total de unidades que un alumno inscribe en un determinado periodo escolar.

Artículo 4.2

Tiene derecho a inscribirse:

1. Quien, siendo alumno en el periodo semestral anterior, lo concluya sin haber sido dado de baja definitiva por razones académicas o disciplinarias.
2. Quien haya sido admitido o readmitido por la Dirección de Servicios Escolares o la Dirección de Admisiones para el periodo correspondiente a la inscripción.
3. En cursos trimestrales, quien siendo alumno de programas del área de Salud, haya concluido los cursos semestrales de su programa y que haya cumplido con el requisito de graduación relacionado con el dominio del idioma inglés.

Se entiende que renuncian al derecho de inscribirse quienes no concluyan los trámites de inscripción en las fechas que para el efecto haya establecido la Dirección de Servicios Escolares. Estos alumnos tendrán que solicitar readmisión cuando deseen ingresar de nuevo al Tecnológico de Monterrey, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos.

Artículo 4.3

Todo alumno debe seguir el plan de estudios vigente en el momento de su ingreso. Si se retrasa en su plan de estudios, queda sujeto a las modificaciones e implicaciones académicas que pudieren llegar a adoptarse en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 4.4

Para inscribirse en cualquier materia se requiere que el alumno cumpla con los requisitos académicos fijados para la misma.

Artículo 4.5

La inscripción se hará primeramente en las materias más atrasadas, de acuerdo con el orden y la prioridad de las mismas en cada semestre y en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 4.6

La carga académica de un alumno se mide en unidades, mismas que se definen en el artículo 4.1 de este documento. El Tecnológico de Monterrey considera que 48 unidades es una carga adecuada, cifra alrededor de la cual están estructurados los planes de estudio y las normas de inscripción.

Artículo 4.7

La carga académica que se podrá autorizar a un alumno en los periodos semestrales será hasta de 52 unidades. Podrá inscribirse en 8 unidades adicionales el alumno que cumpla alguna de las condiciones siguientes:

1. Tener promedio de calificaciones finales igual o superior a 85 en el período semestral inmediato anterior, habiendo cursado, al menos, 40 unidades.
2. Estar inscribiéndose en el penúltimo periodo semestral de su carrera y no haber reprobado ninguna materia en el periodo semestral inmediato anterior.

Artículo 4.8

Aquellos alumnos que para graduarse necesiten una carga mayor a la señalada en el inciso anterior podrán ser autorizados a inscribir una carga académica de hasta 66 unidades en su último semestre, previa autorización del director de carrera.

Artículo 4.9

La carga académica de las carreras de Ciencias de la Salud podrá ajustarse en aquellos programas que así lo requieran, según su propio reglamento interno.

Artículo 4.10

La carga académica completa que puede autorizarse a un alumno en los cursos intensivos queda limitada a un máximo de 16 unidades en total.

Artículo 4.11

Los alumnos podrán darse de baja en una o varias materias durante las primeras ocho semanas del semestre, siempre que cuenten con la autorización del director de carrera y que no contravengan las normas de inscripción contenidas en este reglamento. Estas materias no se registrarán como reprobadas.

En los cursos intensivos, los alumnos podrán darse de baja en una o más de las materias inscritas, hasta el décimo segundo día de clases. Estas materias no se registrarán como reprobadas.

Los alumnos podrán darse de baja en todas las materias inscritas en cualquier día hábil del semestre, hasta el último día de clases del periodo escolar, siempre que cuenten con la autorización del director de carrera y que no contravengan las normas de inscripción contenidas en este reglamento. Estas materias no se registrarán como reprobadas.

Estos alumnos deberán pasar por un proceso de readmisión en el que se tomará en cuenta su historial académico en la decisión.

En los cursos intensivos, el alumno podrá dar de baja todas sus materias hasta el último día de clases del periodo escolar.

Artículo 4.12

Cuando un alumno de una carrera en versión internacional concluya durante dos semestres consecutivos con un promedio menor a 80/100, la Dirección de Servicios Escolares de su campus realizará su cambio a la versión no internacional de la carrera.



CAPÍTULO V

CAPÍTULO V

Evaluación del aprendizaje

Artículo 5.1

La evaluación del desempeño académico de los alumnos en los cursos se realiza por medio de evaluaciones parciales y de una evaluación final por periodo académico. Los resultados de las evaluaciones parciales conducirán a calificaciones parciales; el resultado de las evaluaciones parciales y la evaluación final conducirán a una calificación final.

También existen los exámenes de ubicación, las evaluaciones extemporáneas, los exámenes institucionales, los exámenes de regularización (también conocidos como exámenes de última materia) y las evaluaciones por organismos externos que determine el Tecnológico de Monterrey, que se han establecido para evaluar el nivel de aprendizaje de los estudiantes.

Artículo 5.2

El sistema de evaluación del curso usado por el profesor deberá incorporar:

1. La forma de integrar las calificaciones para obtener la calificación final del curso.
2. Las ponderaciones de las calificaciones parciales; de las calificaciones de las actividades complementarias de aprendizaje; y de la evaluación integradora final.
3. Los instrumentos de evaluación.
4. Las formas de retroalimentación a los alumnos.
5. Las fechas de aplicación de las actividades de evaluación y
6. Los criterios de evaluación y calificación.

Las políticas y criterios de evaluación que se seguirán en cada curso deberán ser dados a conocer por el profesor el primer día de clases.

El alumno tiene derecho a recibir oportunamente, por parte del profesor, retroalimentación sobre su desempeño académico, y a ser informado sobre las calificaciones parciales, la calificación de la evaluación integradora final, las calificaciones de las actividades complementarias de evaluación y la calificación final del curso.

Artículo 5.3

Todos los alumnos tienen derecho a presentar todas las evaluaciones de un curso de acuerdo con las políticas del curso establecidas por el profesor y la normativa del campus.

Artículo 5.4

El profesor debe reportar a la Dirección de Servicios Escolares las calificaciones parciales y una calificación final del curso dentro de los periodos indicados por dicha dirección.

Artículo 5.5

La calificación final del curso representa el nivel de aprendizaje y desempeño académico logrado por el alumno al término del mismo. Se obtiene de las calificaciones parciales, las calificaciones de las actividades complementarias de evaluación y de la calificación de la evaluación integradora final, de acuerdo con el sistema de evaluación dado a conocer al inicio del curso por el profesor. Para integrar la calificación final, se deben considerar las evaluaciones parciales y la evaluación final.

Artículo 5.6

La evaluación final del aprendizaje del alumno debe realizarse en función de los objetivos generales del curso y tener las siguientes características:

1. Se efectúa en cada materia al término del periodo escolar.
2. Es obligatoria y no puede eximirse a ningún alumno de ella.
3. Se realiza a través de instrumentos de evaluación, tales como un examen, la presentación de trabajos finales, el resultado de proyectos y, en general, actividades que el profesor diseñe para evaluar de manera integral el desempeño del alumno en el curso.
4. Si la evaluación final fuera un examen, deberá realizarse en la fecha y hora indicadas por la Dirección de Servicios Escolares. Esta forma de evaluación integradora final deberá estar diseñada para una duración estimada de dos horas y su aplicación no excederá de tres horas.
5. La calificación de la evaluación final debe sustentarse en documentación probatoria, en formato físico o digital, de la aplicación de, al menos, una actividad de evaluación.

Artículo 5.7

En un periodo parcial, el proceso de evaluación del aprendizaje del alumno debe realizarse en función de los objetivos particulares cubiertos en el periodo correspondiente y tener las siguientes características:

1. Se realiza a través de instrumentos de evaluación, tales como exámenes, tareas, la presentación de trabajos, el avance de proyectos y, en general, actividades que el profesor diseñe para evaluar el desempeño del alumno en el curso. Cualquier tipo de actividad de evaluación que no sea parte de la evaluación integradora final deberá concluir en la fecha establecida por el profesor, la cual no podrá ser posterior al último día de clases.
2. La calificación parcial debe sustentarse en documentación probatoria, en formato físico o digital, de la aplicación de, al menos, una actividad de evaluación.
3. El reporte de la calificación parcial es obligatorio en las fechas estipuladas por la Dirección de Servicios Escolares.

El profesor retroalimentará oportunamente al alumno sobre los resultados de las evaluaciones. Para cualquier aclaración, el alumno deberá recurrir, en primera instancia, al profesor y, en caso de requerirlo, a la dirección del departamento académico correspondiente. Estas aclaraciones deberán realizarse antes de la fecha del siguiente reporte de calificación parcial, y en el caso de la última calificación parcial, la fecha límite será el último día de clases, de acuerdo con el calendario escolar.

Este artículo aplica también para los cursos intensivos.

Artículo 5.8

La escala de calificaciones es de uno a cien, en números enteros. Esta escala deberá aplicarse en todas las evaluaciones del alumno, en las calificaciones parciales y en la calificación final del curso. Adicionalmente, pueden asignarse la siguientes calificaciones no numéricas:

1. **Calificación IN (Incompleto).** La evaluación final de un curso podrá dejarse pendiente y se reportará a la Dirección de Servicios Escolares la calificación provisional IN en los cursos en los que:
 - a. Se realicen trabajos de investigación y el avance en el programa de los mismos haya quedado incompleto por la naturaleza de los trabajos o por causas ajenas al alumno.

- b. Se realicen trabajos con recursos físicos cuya disponibilidad sea limitada o no pueda ser controlada por el alumno.

En estos casos, la calificación IN debe ser modificada por el profesor responsable de la materia, a más tardar, el último día de clases del siguiente periodo académico, asignando una calificación numérica. Para asignar esta calificación, el profesor deberá contar con el aval de su Director de Departamento. La calificación IN no se considerará reprobatoria, ni para efectos de cálculo del promedio o estatus académico del alumno.

- 2. Calificación SC (Sin Calificación).** La calificación SC (Sin Calificación) será utilizada por la Dirección de Servicios Escolares cuando, por causas de fuerza mayor, el profesor no entregue en la fecha límite las calificaciones correspondientes a las evaluaciones parciales o finales. El profesor deberá sustituir la calificación SC de una calificación parcial por una calificación numérica, a más tardar en la fecha límite para entrega de las calificaciones correspondientes al siguiente reporte de calificación parcial y, en el caso de la última calificación parcial, la fecha límite será el último día de clases, de acuerdo con el calendario escolar. En el caso de una calificación final, el director de departamento y el profesor de la materia deberán asignar una calificación numérica, a más tardar, 48 horas después de la fecha límite de la entrega de calificaciones finales. La calificación SC no se considerará para efectos de cálculo del promedio.
- 3. Calificación EF (Exceso de faltas).** La calificación final EF (Exceso de faltas) se asignará cuando un alumno haya excedido el límite de faltas en una materia y será equivalente a una calificación numérica de 1 (uno) en la escala de 1 a 100 para propósitos de cálculo de promedio. La calificación EF será asignada por la Dirección de Servicios Escolares.
- 4. Calificación CP (Calificación Pendiente).** La calificación final CP (Calificación Pendiente) se asignará cuando un alumno haya incurrido en una falta administrativa de acuerdo con los términos establecidos en cada campus. La calificación CP será asignada por la Dirección de Servicios Escolares. La calificación CP podrá ser sustituida por una calificación numérica de acuerdo con las políticas de revisión de calificaciones finales establecida en este reglamento. La calificación CP no se considerará reprobatoria, ni para efectos de cálculo del promedio o estatus académico del alumno.
- 5. Calificación NP (No Presentó).** La calificación NP deberá asignarse como calificación final o parcial por el profesor de la materia cuando un

alumno no haya realizado la evaluación final o parcial correspondiente o no haya completado los elementos definidos para la integración de estas evaluaciones y será equivalente a una calificación numérica de 1 (uno) en la escala de 1 a 100, para propósitos de cálculo de promedio.

En las evaluaciones parciales, el profesor de la materia podrá sustituir la calificación NP por una calificación numérica, a más tardar, en la fecha límite para la entrega de las calificaciones correspondientes al siguiente reporte de calificación parcial, y en el caso de la última calificación parcial, la fecha límite será el último día de clases, de acuerdo con el calendario escolar. En la evaluación final, la calificación NP podrá ser sustituida por una calificación numérica de acuerdo con las políticas de revisión de calificaciones finales establecida en este reglamento, en el artículo 5.13.

6. Calificación NA (No Acreditada). Únicamente se asignará la calificación final de NA (No Acreditada) cuando un alumno, después de cursar la materia de Lengua Extranjera, obtenga una calificación mayor o igual a 70, pero no cumpla con el nivel de dominio del idioma inglés como requisito de graduación. La calificación NA debe ser modificada, a más tardar, el último día permitido para reportar calificaciones finales dos periodos académicos semestrales y un verano, después de que el alumno cursó la materia respectiva, según se establece en el artículo 5.14. La calificación NA no se considerará reprobatoria, ni para efectos de cálculo del promedio ni para efectos del estatus académico del alumno.

7. Calificación A (Acreditada). Se asignará la calificación A (Acreditada) en las materias en las que el alumno haya obtenido acuerdo de revalidación o equivalencia por estudios hechos en otra universidad, en aquellas que se hayan registrado por un proceso de acreditación como se establece en el artículo 2.1; y en los casos en los que la acreditación se realice para la obtención de un doble título. La calificación A no se considerará para efectos de cálculo del promedio.

Artículo 5.9

Para aprobar una materia es necesario cursarla, ser sujeto a todas las evaluaciones requeridas y obtener una calificación final aprobatoria, que debe ser igual o superior a setenta; también pueden aprobarse las materias:

1. En las que se haya obtenido acuerdo de revalidación o equivalencia por estudios hechos en otra universidad, y se le asignará una calificación "A" (Acreditada).

2. Que se hayan registrado por un proceso de acreditación.
3. Que el plan de estudios establezca que pueden acreditarse mediante exámenes de suficiencia, y se le asignará una calificación "A" (Acreditada).
4. A través de un examen de regularización, en el que se le asignará la calificación obtenida siempre y cuando sea mayor o igual a setenta.

Se considera como reprobada cualquier materia en la que el alumno:

1. Obtenga una calificación inferior a 70.
2. Pierda el derecho a la calificación final en los términos del Artículo 5.11 de este reglamento, en cuyo caso, la calificación será EF (Exceso de Faltas) y equivale a 1 para fines de cálculo del promedio.
3. Cometa una falta a la integridad académica, en los términos definidos en el capítulo IX de este reglamento, en cuyo caso, el profesor podrá asignar una calificación reprobatoria a la actividad, examen, periodo parcial o final.
4. Obtenga una calificación final NP.

Artículo 5.10

El alumno podrá solicitar revisión de la calificación final de las materias en las que estuvo inscrito en un determinado periodo escolar. Esta solicitud la hará directamente a su director de carrera, quien estudiará dicha petición y, en caso de que esta proceda, la turnará al director del departamento académico correspondiente, a fin de que integre un comité evaluador para que dictamine sobre el caso. Este comité deberá ser conformado por, al menos, dos profesores distintos al profesor que le impartió la materia. El derecho para solicitar la revisión de la calificación final expira diez días hábiles después del último día establecido en el calendario escolar para reportar calificaciones finales; el comité evaluador deberá emitir una calificación final definitiva, la cual será inapelable, dentro de los diez días hábiles a partir de que la solicitud fue aceptada.

Artículo 5.11

Los alumnos que hayan tenido más del dieciocho por ciento de faltas de asistencia a las sesiones de clases establecidas para un curso tendrán como calificación reprobatoria final EF (Exceso de Faltas). Para propósitos de cálculo de promedio, la calificación EF tendrá un valor numérico equivalente a uno en la escala de uno a cien. Para efectos de este reglamento, se considera que un seis por ciento de faltas equivale al número de horas de clases por semana de un curso semestral.

Para el caso de los cursos registrados oficialmente en la Dirección de Servicios Escolares en modalidad diferente a la presencial, que no impliquen la obligación de los alumnos a asistir a un salón de clases, las condiciones para asignar la calificación EF serán dadas a conocer por el profesor a los alumnos al iniciar el periodo escolar.

Para el caso de alumnos inscritos en la materia de Clínica Hospitalaria, la falta a una guardia será causa suficiente para asignar la calificación de EF en el curso.

Artículo 5.12

Se entiende por examen de regularización (también conocido como examen de última materia) el que se concede una sola vez, en una sola materia cursada en el último año de estancia del alumno en el Tecnológico de Monterrey, cuando el aprobar esta sea el único requisito académico pendiente para que un alumno tenga derecho a que se le expida el título profesional correspondiente a su carrera.

Adicionalmente, se pierde el derecho al examen de regularización cuando se haya reprobado con una calificación EF (Exceso de Faltas) o se haya obtenido la sanción de estatus “Condicionamiento por Faltas a la Integridad Académica”, en el curso en cuestión.

El plazo para la presentación de este examen será a partir del último día de exámenes finales del periodo escolar en que el alumno haya concluido satisfactoriamente las materias comprendidas en el plan de estudios de la carrera, a excepción de la asignatura para la cual solicita examen de regularización, hasta antes del último día de clases del siguiente semestre. En el caso de que el estudiante no presente la evaluación en ese lapso, deberá cursar la materia faltante de su plan de estudios.

El examen de regularización deberá ser diseñado y calificado por un comité conformado por un mínimo de dos profesores, designados por el director del departamento académico correspondiente, y abarcará todos los objetivos de la materia en cuestión.

La Dirección de Servicios Escolares expedirá la autorización para el examen de regularización a petición del estudiante interesado, e indicará la fecha y hora designadas para presentarse.

En caso de reprobación de la evaluación de regularización, el estudiante deberá cursar la materia faltante de su plan de estudios.

Las Escuelas podrán establecer las materias, tales como laboratorios, talleres, clínicas, proyectos o seminarios, en los que no puedan concederse exámenes de regularización. Esta información deberá ser comunicada por escrito, al inicio del curso, a los alumnos.

En caso de que un alumno que ha terminado un programa académico adicionalmente desee obtener un título profesional de otra carrera, podrá presentar un examen de regularización por cada programa académico en el que se inscriba, siempre y cuando se cumplan en sus términos las disposiciones de este artículo en cada programa.

Artículo 5.13

Cuando por causa justificada de fuerza mayor un alumno no realice la evaluación final, podrá solicitar un examen extemporáneo al director de carrera correspondiente, exponiendo las causas de esta petición y deberá hacerlo por escrito, a más tardar, el tercer día hábil después de la fecha establecida en el calendario escolar para la evaluación final. El director de carrera revisará la solicitud del alumno y dictaminará en forma definitiva si procede. En caso de que proceda, la turnará al director de departamento académico correspondiente. El derecho de presentar esta evaluación extemporánea caduca una semana antes del primer día de clases del siguiente periodo semestral. La calificación final, que incluye el resultado de la evaluación extemporánea, deberá registrarse antes del primer día de clases del siguiente periodo semestral.

Artículo 5.14

Cuando un alumno de nivel profesional curse la materia de Lengua Extranjera, se le asignará la calificación final de la siguiente manera:

1. Si en la evaluación del desempeño académico de la materia se tiene acumulada una calificación mayor o igual a 70, y el alumno cumple con el nivel de dominio del idioma inglés establecido como mínimo por el Tecnológico de Monterrey, la calificación final será una calificación numérica aprobatoria.
2. Si en la evaluación del desempeño académico de la materia se tiene acumulada una calificación mayor o igual a 70 y el alumno no cumple con el nivel de dominio del idioma inglés establecido como mínimo por el Tecnológico de Monterrey, la calificación final será un NA (No Acreditado).
3. Si en la evaluación del desempeño académico de la materia se tiene acumulada una calificación menor a 70, independientemente del nivel

de inglés obtenido en su examen de salida, la calificación final será una calificación numérica reprobatoria.

Cuando un alumno obtenga una calificación NA (No Acreditado) solo podrá modificarse en alguno de los siguientes casos:

1. Cuando el alumno cumpla con el nivel de dominio del idioma inglés establecido como mínimo por el Tecnológico de Monterrey, se asignará la calificación final numérica que el alumno obtuvo en la materia.
2. Cuando el alumno curse nuevamente la materia y cumpla con los requisitos establecidos para obtener una calificación numérica aprobatoria establecida en el punto 1 del párrafo anterior.

La calificación NA deberá ser modificada, a más tardar, el último día permitido para reportar calificaciones finales dos periodos académicos semestrales y un verano, después de que el alumno cursó la materia respectiva.



CAPÍTULO VI

CAPÍTULO VI

Requisitos de graduación

Artículo 6.1

Para obtener un título profesional en el Tecnológico de Monterrey se requiere:

1. Haber cumplido, de acuerdo con las normas en vigor, con los requisitos académicos previos del plan de estudios correspondiente, mediante los exámenes de ubicación o los cursos remediales correspondientes.
2. Haber cubierto todas las materias del plan de estudios del que se trate, ya sea aprobando todas las materias en el Tecnológico de Monterrey, o bien, obteniendo acuerdos de revalidación o equivalencia conforme a las normas correspondientes de una parte de las materias con estudios hechos en otras instituciones y aprobando las materias restantes en el Tecnológico de Monterrey.
3. Haber cursado y aprobado en el Tecnológico de Monterrey, por lo menos, el 50% de las materias que integran el plan de estudios. Podrá tenerse flexibilidad en esta norma en los programas que, mediante un convenio, se establezcan en conjunto con otras universidades.
4. Haber cumplido con el servicio social, de acuerdo con los preceptos legales en vigor y el reglamento del servicio social correspondiente.
5. Haber presentado el Examen General para el Egreso de la Licenciatura del Centro Nacional de Evaluación para la Educación, A. C., para evaluar los conocimientos y habilidades adquiridos durante su carrera profesional. Este requisito es aplicable solamente a los alumnos de las carreras profesionales para las que existan dichos exámenes. El resultado de este examen quedará registrado en el expediente del alumno. En las carreras en las que no exista dicho examen, los alumnos de las carreras profesionales deberán presentar los exámenes integradores diseñados para este fin. Este requisito es aplicable solamente a los alumnos de las carreras profesionales para las que existan dichos exámenes.
6. Demostrar un nivel de dominio B2 del idioma inglés referenciado al Marco Común Europeo de Referencia (MCER) en alguno de los exámenes autorizados por la Institución.

Artículo 6.2

En el caso de los alumnos de las carreras en su versión internacional deberán, adicionalmente:

1. Haber cursado y aprobado el equivalente a, por lo menos, 50% de las materias del plan de estudios en un idioma diferente al español.
2. Haber cursado el equivalente a dos periodos semestrales de tiempo completo en el extranjero, en universidades o instituciones con las cuales el Tecnológico de Monterrey tenga convenios de colaboración.
3. Concluir el plan de estudios con un promedio acumulado de, al menos, 80/100.
4. Demostrar que han obtenido –para su ingreso o durante los estudios de la carrera profesional- un puntaje igual o superior a 550 puntos en el examen institucional de inglés (o su equivalente en otros exámenes autorizados en la institución).
5. Demostrar un nivel de dominio B1 referenciado al Marco Común Europeo en un idioma extranjero diferente al inglés.

Transitorio. En el caso de los alumnos inscritos en las carreras en su versión internacional antes de agosto de 2014, podrán optar por el cumplimiento de los requisitos adicionales establecidos en su campus en la edición anterior a este reglamento:

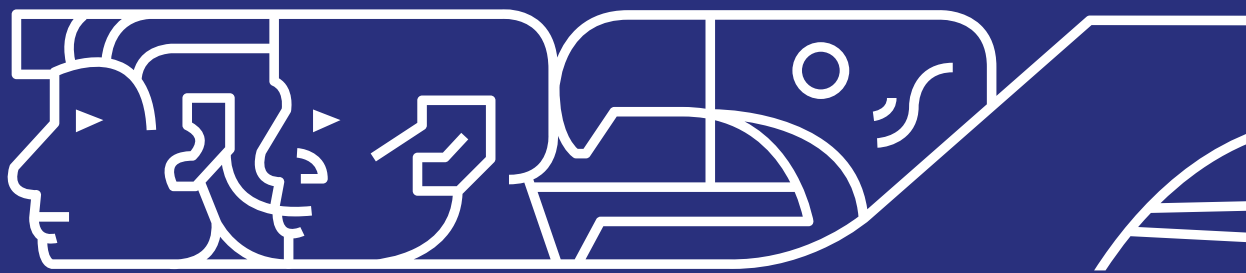
1. Haber cursado y aprobado el equivalente a, por lo menos, 30% de las materias del plan de estudios en un idioma diferente al español.
2. Haber cursado el equivalente a dos periodos semestrales de tiempo completo en el extranjero, en universidades o instituciones con las cuales el Tecnológico de Monterrey tenga convenios de colaboración.
3. Demostrar que han obtenido –para su ingreso o durante los estudios de la carrera profesional- un puntaje igual o superior a 600 puntos en el examen institucional de inglés (o su equivalente en las diferentes versiones de este examen), o bien, un puntaje mínimo de 580 puntos y que las materias acreditadas durante su estancia en el extranjero hayan sido cursadas en un tercer idioma diferente al español y al inglés.
4. Cumplir con aquellos requisitos adicionales para el programa de carreras internacionales establecidos en su campus.

Artículo 6.3

Para el caso de alumnos de transferencia interna, será el campus en que el alumno curse, por lo menos, doce materias de las últimas dieciocho que haya cursado para completar su plan de estudios, el que expida el título profesional. En aquellos casos en donde no se cumpla la condición anterior, el campus que expida el título será aquél en el que haya cursado la mayoría de las materias. En cualquier caso, se deberá cumplir con todos los requisitos de graduación establecidos por el campus que expida el título.

Artículo 6.4

En aquellos programas académicos que se ofrecen con convenio de doble titulación con universidades extranjeras, los alumnos podrán obtener un título profesional del Tecnológico de Monterrey y otro de las instituciones extranjeras participantes, siempre que se satisfagan los requisitos legales y académicos establecidos para la doble titulación por las instituciones participantes. El título profesional del Tecnológico de Monterrey que reciban los alumnos de la universidad extranjera en convenio, servirá solamente para fines académicos, por lo que no podrá solicitarse registro ni expedición de una cédula profesional en México.



CAPÍTULO VII

CAPÍTULO VII

Distinciones académicas

Artículo 7.1

El Tecnológico de Monterrey concede los siguientes reconocimientos a los alumnos que tengan un excelente desempeño académico:

1. “Menciones Honoríficas” al 10% de los mejores alumnos de cada generación de cada programa, a condición de que hayan obtenido un promedio final de calificaciones igual o mayor a 90 y que no sean acreedores a una Mención Honorífica de Excelencia.
2. “Menciones Honoríficas de Excelencia” a un subgrupo de los alumnos mencionados en el punto anterior, que obtengan un promedio de calificaciones finales en las materias de su plan de estudios igual o superior a 95, que no hayan reprobado materias de su plan de estudios, y estén situados dentro del cinco por ciento mejor de los graduandos de su carrera profesional en función del promedio acumulado de su plan de estudios.

Artículo 7.2

Para obtener mención honorífica o mención honorífica de excelencia, se requiere que el candidato:

1. Cumpla con todos los requisitos de graduación, así como con los criterios definidos en el Artículo 7.1.
2. No haya incurrido en una falta disciplinaria cuyo dictamen indique explícitamente la pérdida de la distinción.
3. No se haya hecho acreedor al estatus de Condicionamiento por Faltas a la Integridad Académica”.

Artículo 7.3

El alumno que haya cursado parte de sus estudios en otra institución podrá obtener la Mención Honorífica o la Mención Honorífica de Excelencia, si demuestra tener un promedio igual o superior a 90 en los estudios realizados fuera del Tecnológico de Monterrey y también un promedio igual o superior a 90 en los estudios realizados en el Tecnológico de Monterrey, siempre y cuando cumpla con los requisitos de cada una de estas menciones.



CAPÍTULO VIII

CAPÍTULO VIII

Bajo rendimiento académico y estatus de los alumnos

Artículo 8.1

Se define como estatus académico la situación del alumno con base en las calificaciones finales. Un alumno podrá tener los estatus siguientes:

1. Regular.
2. Condicional.
3. Condicionamiento por Faltas a la Integridad Académica
4. Apoyo Académico
5. Baja Académica
6. Baja por Faltas a la Integridad Académica

Las particularidades de las faltas a la integridad académica son tratadas en el Capítulo IX de este reglamento.

Artículo 8.2

Tendrá estatus académico Regular, el alumno que no se encuentre dentro de las condiciones académicas de Condicional, Apoyo Académico, Baja Académica o Baja por Faltas a la Integridad Académica. Los alumnos con estatus Regular no tendrán impedimentos académicos para reinscribirse en cualquier campus del Tecnológico de Monterrey.

Artículo 8.3

Tendrá el estatus Condicional el alumno que, siendo Regular, al finalizar un periodo académico, incurra en alguna de las siguientes situaciones:

1. Repruebe tres materias o más en el último periodo académico semestral cursado.
2. Repruebe dos materias en cada uno de los dos últimos periodos académicos semestrales cursados.
3. Repruebe seis o más materias antes de acreditar el cincuenta por ciento del total de las unidades que integran el plan de estudios de su carrera

profesional; en el caso de los alumnos de la carrera de Médico Cirujano, antes de acreditar el total de unidades equivalentes a cuatro semestres del programa académico.

4. Repreube diez o más materias, no importando el avance en su plan de estudios, para el caso de alumnos de la carrera de Médico Cirujano.

Con relación a los incisos 1 y 2 de este artículo, se tomarán en cuenta todas las materias cursadas por el alumno incluyendo las remediales, aunque hubiere ocurrido un cambio de carrera. Sin embargo, los resultados de los cursos intensivos no se tomarán en cuenta.

Para efectos del inciso 3 y 4 de este artículo, sí se tomarán en cuenta los resultados de los cursos intensivos, así como los cursos remediales. Si el alumno se cambió de carrera, se le tomarán en cuenta las materias reprobadas en la(s) carrera(s) anterior(es) cuando sean comunes al plan en el que está inscrito y, además, las materias reprobadas en el plan de estudios de la carrera actual.

Para el caso de los alumnos de la carrera de Médico Cirujano, para determinar este estatus, se considerarán dos periodos trimestrales como equivalentes a un periodo académico semestral.

Artículo 8.4

El alumno con estatus Condicional:

1. Debe inscribir un programa de apoyo y seguimiento académico definido por el campus.
2. Dejará este estatus y se convertirá en Regular cuando apruebe todas las materias en las que haya estado inscrito durante el periodo académico.
3. Inscrito en la carrera de Médico Cirujano debe cumplir con lo establecido en el Artículo 8.8.

Artículo 8.5

Tendrá estatus de Condicionamiento por Faltas a la Integridad Académica, aquel alumno que haya sido sancionado por el Comité de Integridad Académica de Campus, conforme a lo que se describe en el Capítulo IX del presente reglamento. Cuando el alumno tenga el estatus de Condicionamiento por Faltas a la Integridad Académica, su permanencia en la Institución quedará sujeta a no cometer otra falta a la integridad académica que amerite dicho estatus.

El Condicionamiento por Faltas a la Integridad Académica tendrá vigencia hasta

la terminación del nivel de estudios que se cursa, e impedirá al alumno recibir alguna mención honorífica.

Artículo 8.6

Tendrá estatus de Apoyo Académico el alumno que, al finalizar un periodo académico, cuente con alguna de las secuencias de materias reprobadas siguientes:

1. Tres materias o más en cada uno de los dos últimos periodos académicos semestrales cursados.
2. Dos materias o más en cada uno de los tres últimos periodos académicos semestrales cursados.
3. Diez materias o más antes de acreditar el cincuenta por ciento del total de las unidades que integran el plan de estudios de su carrera profesional.

Con relación a los incisos 1 y 2 de este artículo, se tomarán en cuenta todas las materias cursadas por el alumno incluyendo las remediales, aunque hubiere ocurrido un cambio de carrera. Sin embargo, los resultados de los cursos intensivos no se tomarán en cuenta.

Para efectos del inciso 3 de este artículo, sí se tomarán en cuenta los resultados de los cursos intensivos, así como los cursos remediales. Si el alumno se cambió de carrera, se le tomarán en cuenta las materias reprobadas en la(s) carrera(s) anterior(es) cuando sean comunes al plan en el que está inscrito.

Para el caso de los alumnos de la carrera de Médico Cirujano que incurran en estatus de Apoyo Académico, podrán continuar inscritos en el Tecnológico de Monterrey solo en el caso de autorizarse un cambio de carrera. Para determinar este estatus, se considerarán dos trimestres como equivalentes a un periodo académico semestral.

Artículo 8.7

El alumno con estatus de Apoyo Académico:

1. Debe cursar las materias del Programa de Apoyo Académico definido en el campus.
2. Podrá completar su carga académica con materias de su plan de estudios, de acuerdo con la normativa del Programa de Apoyo Académico de su campus y podrá realizar baja parcial de esas materias, siempre que cumpla con la normativa de dicho programa en su campus.

3. No podrá realizar baja parcial de las materias del Programa de Apoyo Académico.
4. Podrá dar de baja todas las materias inscritas, incluyendo las materias del Programa de Apoyo Académico. En caso de que desee inscribirse nuevamente, se le aplicará el inciso 1 de este artículo.
5. Dejará este estatus, volviéndose a considerar estatus Condicional, cuando apruebe todas las materias en las que haya estado inscrito durante los periodos académicos en dicho estatus.

Artículo 8.8

El alumno inscrito en la carrera de Médico Cirujano con estatus Condicional:

1. Debe cursar las materias del Programa de Apoyo Académico definido en el campus.
2. No podrá cursar materias trimestrales en forma simultánea con las materias semestrales del Programa de Apoyo Académico definido por el campus.
3. Podrá completar su carga académica con materias de su plan de estudios, de acuerdo con la normativa del Programa de Apoyo Académico de su campus y podrá realizar baja parcial de esas materias, siempre que cumpla con la normativa de dicho programa en su campus.
4. No podrá realizar baja parcial de las materias del Programa de Apoyo Académico.
5. Podrá dar de baja todas las materias inscritas, incluyendo las materias del Programa de Apoyo Académico. En caso de que desee inscribirse nuevamente se le aplicará el inciso 1 de este artículo.

Artículo 8.9

Tendrá estatus de Baja Académica el alumno que, al final del periodo académico, incurra en alguna de las siguientes condiciones:

1. Estando en el estatus de Apoyo Académico no se inscriba al Programa de Apoyo Académico.
2. Estando inscrito en el Programa de Apoyo Académico repruebe dos o más materias.
3. Después de haber cursado el Programa de Apoyo Académico repruebe:
 - a. Dos o más materias en cada uno de los últimos tres periodos académicos consecutivos.

b. Tres o más materias en cada uno de los últimos dos periodos académicos consecutivos.

Con relación a estos dos incisos, se tomarán en cuenta todas las materias cursadas por el alumno incluyendo las remediales, aunque hubiere ocurrido un cambio de carrera. Sin embargo, los resultados de los cursos intensivos no se tomarán en cuenta.

4. Reprebe un total de cuatro o más de los siguientes dieciocho cursos en que se inscriba a partir de su ingreso al Programa de Apoyo Académico.

Para el cálculo de las materias reprobadas, se tomarán en cuenta todas las cursadas por el alumno, incluyendo los cursos remediales, aunque hubiere realizado un cambio de carrera. Para efectos del inciso 4 de este artículo, si el alumno se cambió de carrera, se le tomarán en cuenta las materias reprobadas en la(s) carrera(s) anterior(es) cuando sean comunes al plan en el que está inscrito y, además, las materias reprobadas en el plan de estudios de la carrera actual.

Artículo 8.10

Un alumno con estatus de Baja Académica podrá ser readmitido si adquirió este estatus en el periodo en el que, de haber aprobado todos sus cursos, hubiera concluido el plan de estudios de su programa. Este caso será juzgado por un comité, cuya decisión será inapelable, y estará compuesto por el director de profesional y un integrante del área de asesoría y consejería. Dicho comité podrá decidir:

1. Su readmisión inmediata a la Institución.
2. Su readmisión postergada a la Institución.
3. La ratificación de la Baja Académica en el nivel de profesional.



CAPÍTULO IX

CAPÍTULO IX

Integridad académica

Artículo 9.1

Se entiende por Integridad Académica el actuar honesto, comprometido, confiable, responsable, justo y respetuoso en el aprendizaje, la investigación y la difusión de la cultura.

Son faltas a la integridad académica todas aquellas acciones individuales o colectivas de los alumnos que se cometan dentro o fuera del salón de clases y que atenten contra dichos principios.

Algunos ejemplos de este tipo de acciones indebidas son la copia o tentativa de copia en cualquier tipo de examen o actividad de aprendizaje; el plagio parcial o total; facilitar alguna actividad o material para que sea copiada y/o presentada como propia; la suplantación de identidad; acceder y/o manipular, sin autorización expresa, cuentas de correo electrónico o sistemas institucionales; falsear información; alterar documentos académicos; vender o comprar exámenes o distribuirlos mediante cualquier modalidad; hurtar información o intentar sobornar a un profesor o cualquier colaborador de la Institución; y la alteración indebida de expedientes clínicos, entre otras acciones más.

Artículo 9.2

El tratamiento de las faltas a la integridad académica se llevará a cabo de la siguiente manera:

1. Cuando un alumno cometa un acto contra la integridad académica, su profesor asignará una calificación reprobatoria a la actividad, examen, periodo parcial o final. La calificación reprobatoria asignada por el profesor será inapelable y, a esta sanción, se sumarán las otras posibles que determine el Comité de Integridad Académica de Campus.
2. Una vez aplicada la calificación reprobatoria, el profesor deberá informar al Comité de Integridad Académica de Campus sobre el caso. Para ello, debe describir la situación y sanción aplicada, anexando las evidencias con las que cuente.
3. El Comité de Integridad Académica de Campus registrará el reporte, analizará el caso y la gravedad de la falta. Si el Comité de Integridad Académica de Campus resuelve que la falta cometida no amerita una sanción adicional a la aplicada por el profesor, informará al alumno sobre esta última determinación y cerrará el proceso.

4. En caso de que el Comité de Integridad Académica de Campus acuerde que la falta cometida amerita una sanción mayor a la impuesta por el profesor, notificará al alumno y lo citará a una audiencia en la que aporte pruebas y manifieste lo que considere a su favor.
5. Las sanciones adicionales que puede imponer el Comité de Integridad Académica de Campus serán cualquiera de las siguientes:
 - a. Medida correctiva.
 - b. Estatus Condicionamiento por Faltas a la Integridad Académica.
 - c. Suspensión temporal.
 - d. Baja definitiva.

Artículo 9.3

En caso de que el Comité de Integridad Académica de Campus haya decidido aplicar la sanción de estatus de Condicionamiento por Faltas a la Integridad Académica, la permanencia del alumno en la Institución quedará sujeta a no cometer otra falta a la integridad académica que amerite dicho estatus. La sanción de Condicionamiento por Faltas a la Integridad Académica tendrá vigencia hasta la terminación del nivel de estudios que se cursa, e impedirá al alumno recibir alguna mención honorífica.

Artículo 9.4

Cualquier alumno, miembro del personal académico, autoridad institucional, integrante de la comunidad educativa o de entidades externas vinculadas al proceso académico que tengan conocimiento de algún acto que pueda constituir una falta a la integridad académica, deberá comunicarlo por escrito al Comité de Integridad Académica de Campus, incluyendo las evidencias que demuestren el hecho. De considerarlo pertinente, el coordinador del Comité de Integridad Académica de Campus convocará a este Comité para evaluar el caso, notificando al alumno de la necesidad de que acuda a una audiencia para aportar las pruebas que considere convenientes, y el Comité de Integridad Académica de Campus pueda emitir la resolución correspondiente.

Artículo 9.5

Los alumnos que se encuentran realizando estudios, prácticas profesionales o estancias de investigación en organizaciones y universidades con las que el Tecnológico de Monterrey tenga un convenio de colaboración y lleguen a transgredir alguno de los preceptos relacionados con la integridad académica, serán sancionados conforme a su normativa, así como en lo conducente del presente reglamento.

Artículo 9.6

Solo las faltas que hayan sido sancionadas con suspensión temporal o baja definitiva de la Institución podrán ser apeladas. Las apelaciones deben presentarse por escrito ante el Comité de Integridad Académica de Campus, a más tardar, cinco días hábiles del calendario escolar, posteriores a la fecha en que el Comité de Integridad Académica de Campus notificó la sanción. El Comité de Integridad Académica de Campus, a su vez, enviará la apelación al Comité de Integridad Académica Nacional, el cual notificará la resolución final al alumno en un plazo máximo de diez días hábiles del calendario escolar, a partir de la recepción de la apelación. La resolución del Comité de Integridad Académica Nacional será definitiva e inapelable.

Artículo 9.7 (transitorio)

Este reglamento aplica para todos los alumnos a partir de su promulgación. Los casos de alumnos que, de acuerdo a la versión previa de este reglamento, tengan registrada una calificación de DA, mantendrán el registro de esta calificación en su expediente. La calificación DA se sigue considerando como reprobatoria en los mismos términos anteriores, tanto para el cálculo de estatus académico, como de promedio y para el otorgamiento de distinciones académicas.



CAPÍTULO X

CAPÍTULO X

Disposiciones generales y transitorios

Artículo 10.1

Dada la trascendencia de este Reglamento Académico para los alumnos de las carreras profesionales, su conocimiento y su observancia son obligatorios para todos los alumnos inscritos en el Tecnológico de Monterrey. Su desconocimiento no podrá ser utilizado como argumento válido para evitar el cumplimiento de las disposiciones en este contenidas.

Artículo 10.2

Los campus o escuelas podrán establecer reglamentos operativos para los programas académicos que administran, siempre que no contravengan lo dispuesto en este reglamento y que sean aprobados por el Senado Académico de Profesional.

Artículo 10.3

En caso de situaciones excepcionales, el Vicerrector Académico podrá tomar medidas temporales diferentes a las establecidas en este reglamento.

Artículo 10.4

El Tecnológico de Monterrey es una Institución que busca brindar oportunidades educativas sobre base de equidad y no discriminación. Sin menoscabo de lo anterior, en todo caso, el Tecnológico de Monterrey se reserva el derecho de admisión y de inscripción.

Artículo 10.5

El presente reglamento deberá publicarse en los diferentes portales electrónicos del Tecnológico de Monterrey, a efecto de estar a la disposición general del alumnado y para su obligatoria consulta. En consecuencia, en ningún caso podrá alegarse ignorancia o desconocimiento respecto de las normas contenidas en el presente reglamento.

Artículo 10.6

El presente reglamento aplica indistintamente para todos los estudiantes de las carreras profesionales, inscritos en cursos presenciales y en línea sin importar su periodo de ingreso.

Artículo 10.7

Mediante la publicación escrita o electrónica en los portales del presente reglamento académico de los programas de profesional se abroga, en particular, aquel reglamento académico para programas de profesional que estuviera vigente con antelación al presente, así como en lo general, cualquiera otra norma similar o relacionada al ámbito académico de nivel profesional que pudiera subsistir por efectos organizacionales, derogándose todas aquellas disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Artículo 10.8

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para la consideración de casos que pudieran ser vistos como transitorios, los alumnos deberán presentar su solicitud de consideración por escrito al Director de Servicios Escolares del campus al que pertenezca en el que expliquen y justifiquen los motivos por los cuales consideran ser un caso de excepción por efecto de la transitoriedad de esta normativa académica.

Artículo 10.9

Cuando en este reglamento se dé una denominación distinta a alguna unidad administrativa, entendiéndose por esta cualquier dirección, departamento o unidad de atención o servicio, establecida con anterioridad al inicio de la vigencia del mismo, los asuntos en trámite serán atendidos por la unidad administrativa con la nueva denominación.

Artículo 10.10

Los casos no previstos en este reglamento serán estudiados y resueltos por un Comité formado por tres directivos o profesores, representando a las áreas de Servicios Escolares y Académicas.

Este documento presenta información sobre el **Reglamento Académico para los Alumnos de las Carreras Profesionales 2018** del Tecnológico de Monterrey. Su contenido refleja la información disponible en medios oficiales al momento de su publicación.

El Tecnológico de Monterrey se reserva el derecho de hacer modificaciones al contenido en cualquier momento y sin previo aviso y, expresamente, se deslinda de obligaciones declaradas, implicadas o inferidas, derivadas de la información aquí presentada.

La versión electrónica de esta publicación se encuentra disponible en el Portal Mi Espacio (<https://miespacio.itesm.mx>)

Responsable de edición y publicación:
Dirección de Normatividad Académica de la Vicerrectoría Académica y de Innovación Educativa.

La publicación constó de 500 ejemplares y terminó de imprimirse en julio de 2018 en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México.



TECNOLÓGICO DE MONTERREY